

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 12/1984, de 5 de abril, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de acción territorial.

Por Real Decreto 3549/83, de 28 de diciembre, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de Acción Territorial, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de abril de 1984, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.º— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3549/83, de 28 de diciembre, las competencias, funciones y Servicios transferidos por el Estado en materia de Acción Territorial, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2.º— Las competencias funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2.º del Real Decreto 3549/83, de 28 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 56 de 6 de marzo de 1984 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 43 de 10 de abril de 1984.

Artículo 3.º— Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2.º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Industria y Comercio.

Artículo 4.º— La distribución de las competencias asumidas entre los distintos órganos de la Consejería de Industria y Comercio se efectuará por Orden del titular de la misma.

Artículo 5.º— En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6.º— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7.º— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 8.º— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a 5 de abril de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

Decreto 13/1984, de 5 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Albelda de Iregua (La Rioja) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.

El Ayuntamiento de Albelda de Iregua (La Rioja) ha estimado conveniente adoptar su Escudo Heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas heráldicas, los hechos más relevantes

y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de abril de 1984.

DISPONGO:

Artículo único.— Se autoriza al Ayuntamiento de Albelda de Iregua (La Rioja) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de gules, castillo y torre de oro almenados, con puerta y dos ventanas de gules, acompañado de dos estrellas de plata de seis puntas, la bordura de oro cargada de la leyenda "SIGILLUM CONCILII ALBAIDENSIS" en letra de gules. Al timbre corona real, cerrada y forrada de gules.

En Logroño, a 5 de abril de 1984.— El Presidente José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

II. Administración Civil del Estado

Presidencia del Gobierno

1014

REAL DECRETO 542/1984, de 3 de febrero, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de sanidad.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de sanidad, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 4.ª de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de sanidad a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.